¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,067 BUENOS AIRES, Viernes 21 de Mayo de 1847.

EL EDITOR.

CHILE—

La siguiente correspondencia oficial se ha cambiado entre nuestro Gobierno y el de Chile con motivo de la apertura del tráfico por Cordillera entre aquella República y la Confederacion Argentina—Ella instruye de las miras amistosas de los dos Gobiernos, y de la ilustrada y satisfactoria discusion que ha habido entre ambos para arreglar convenientemente este asunto—

Santiago, 14 de Enero de 1847.

Exmo. Señor.

He tenido la honra de recibir i he puesto en noticia del Presidente la comunicacion en que con fecha 17 de Diciembre se sirve V. E. informarme de la resolucion tomada por el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, á consecuencia de la noticia que le fué trasmitida por una de las mismas Provincias de haberse abierto de nuevo por parte de esta República el comercio terrestre entre ellas i los pueblos Trans-Andinos.

Aparece dicha resolucion en la copia que V. E. se ha servido acompañar á su comunicacion precitada, i se reduce á permitir provisoriamente dicho comercio con calidad de que los introductores i exportadores de efectos se sujeten bajo competentes garantias á las responsabilidades que puedan resultarles por el abono de los derechos fiscales que correspondan á las Provincias Arjentinas en razon de lo que en ellas se importe.

Mi Gobierno reconoce debidamente los motivos que han influido en esta determinacion provisoria del Exmo. de Buenos Ayres, i le es grato percibir en ellos el influjo de los sentimientos de amistad que le animan ácia la República de Chile, i que por nuestra parte nos hemos esmerado siempre en cultivar i estrechar.

Cualquiera que hubiese sido la resolucion del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres con respecto al tráfico de Cordillera recientemente restablecido, el de Chile la hubiera mirado como emanada de autoridad competente, á quien toca permitir ó prohibir toda especie de comercio de los paises sometidos á su imperio, i sujetar toda clase de importaciones ó exportaciones á los derechos i cargas que le parezcan convenientes en su propio interés, no existiendo como en el caso presente no existe ningun tratado que bajo este aspecto limite las facultades soberanas de un Estado independiente. La misma latitud de competencia reconoce sin dificultad el Gobierno de Chile con respecto á cualquier arreglo futuro que el Exmo. de Buenos Ayres tuviese á bien dictar sobre esta materia. Chile en el Decreto que rehabilita el tráfico de Cordillera ha estatuido para sus efectos en Chile, i el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, prohibiéndolo ó sometiéndolo á cualesquiera restricciones ó cargas, reglaria de la misma manera sus efectos en el territorio Arjentino. Los dos Gobiernos podrian adoptar medidas diferentes i aun contradictorias, i mientras ninguno de los dos exijiese que la suya se hiciese extensiva i obligatoria al otro, no habria motivo de queja, porque cada cual no habria hecho mas que usar de su derecho. Sin duda, seria preferible que las disposiciones de los dos Gobiernos guardasen armonia entre sí, i se reforzasen una á otra, pero cada Estado es el único juez de lo que bajo este respecto le conviene.

Considerado asi el asunto, han sido tanto mas gratas á mi Gobierno las explicaciones que V. E. se sirve hacerme á nombre del suyo. Penetrado de iguales sentimientos el de Chile, fué su primer cuidado inmediatamente que expidió el decreto de reapertura del comercio comunicarlo al Exmo. de Buenos Aires. El decreto se expidió el 21 de Noviembre, i el 8 de Diciembre estaba en la oficina de Correos de Mendoza la correspondencia entre la que iba la nota con que tuve la honra de remitirlo en copia á V. E., segun se evidencia del recibo del Administrador de Correos de dicha ciudad presentado al de esta Capital.

Esta amistosa franqueza de comunicaciones mutuas me induce ahora á manifestar á V. E. por órden del Presidente i para conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, el modo de pensar de mi Gobierno relativamente á la disposicion provisoria de que V. E. me instruye. Es de temer que sus efectos no correspondan á los sentimientos benévolos que la han inspirado. Ella impone á los traficantes la necesidad de contraer responsabilidades indefinidas por el pago de los derechos que en sus especulaciones adeuden i cuyo importe no es posible prever. El Exmo. Gobierno de Buenos Aires se ha reservado una libertad absoluta para fijar retroactivamente los que juzgue conveniente. Todo lo que sabemos es que el comercio entre Chile i las Provincias Argentinas va á ser regulado en ellas segun lo exijan las conveniencias de las mismas Provincias i el interés, fomento i engrandecimiento de su comercio nacional. ¿ Cuales serán pues los especuladores que arrostren esta ilimitada responsabilidad ? Creo que puede asegurarse que mientras ella subsista, las miras benévolas del Gobierno de Buenos Aires, ya que no sean del todo estériles, producirán á lo mas un beneficio muy parcial i precario. Ni puede ocultarse á la perspicacia de V. E. que el gravámen de la resolucion provisoria no puede menos de pesar con doble fuerza sobre los traficantes Chilenos.

Seria de desear por lo mismo, que el Exmo. Gobierno de Buenos Aires que sin duda tiene ya en sus manos los antecedentes de que deseaba estar instruido, tuviese á bien poner fin á ese estado de incertidumbre, i dado que se tomase algun tiempo para madurar un arreglo definitivo, fijase á lo menos alguna regla, alguna base provisional para el cobro de derechos en el tiempo intermedio ó para limitar de algun modo la responsabilidad de los especuladores.

El Exmo. Gobierno de Buenos Aires se servirá valuar estas consideraciones en su sabiduria, i si estimase oportuno como V. E. indica, proceder á un arreglo de la materia con acuerdo del mio, sea bajo la forma de un tratado comercial ó bajo cualquiera otra que le pareciere preferible, puede estar seguro de hallar en él las mejores disposiciones para conciliar en cuanto sea posible los intereses de ambos paises en sus relaciones de comercio.

Terminaré con dos observaciones que me parecen de alguna importancia, la primera para prevenir toda duda sobre la inteligencia del precitado Decreto, i la segunda sobre una materia á que V. E. se ha servido aludir en su nota.

Aunque el decreto de 21 de Noviembre me parece bastante explícito relativamente á los términos en que se rehabilita el comercio, hai un punto de que conviene alejar todo motivo de incertidumbre por cuanto presenta una novedad á que pudiera no prestarse desde luego la debida atencion, i es que por este decreto no se restablece el comercio de tránsito que en tiempos anteriores existía. Las mercaderías extranjeras que introducidas en los puertos marítimos de Chile pasaren despues por cordillera para expenderse en las Provincias Arjentinas, no gozarán por esta circunstancia de ninguna rebaja de derechos, i sea que se destine al consumo interior ó al de los paises confinantes atravesando el territorio de esta República, sufriran unos mismos impuestos i cargas.

El segundo punto sobre que desea el Presidente fijar las ideas i remover todo concepto menos exacto, es relativo a la que V. E. se ha servido llamar convencion incompetentemente celebrada por el Gobierno de Mendoza. La intelijencia que hubo entre esta República i los Gobiernos de Mendoza i San Juan, i en virtud de la cual se promulgó en Chile una lei que reglaba por lo tocante á esta República, el comercio de las Provincias limítrofes no ha sido nunca mirada por el Gobierno de Chile como una convencion verdadera, capaz de producir obligaciones internacionales. No lo fué en la forma. Los pactes internacionales están sujetos, como V. E. sabe mui bien, a solemnidades que se evitaron escrupulosamente en aquella extra-oficial transacion. No lo fué tampoco en sus efectos, porque ella no confirió á ninguna de las partes derechos irrevocables ó que solo de comun acuerdo pudiesen revocarse. Chile accedió á los deseos que le expresaron ciertas personas notables de San Juan i Mendoza, como hubiera podido acceder á la peticion de cualesquiera individuos extranjeros que sin estar revestidos de un carácter público solicitasen la promulgacion de una lei favorable á sus intereses ó a los de su patria.

Al hacer esta explicacion el único objeto que mi Gobierno se propone es manifestar á V. E. que él ha contado siempre entre sus principales deberes el de respetar las instituciones de los otros Estados. I no es ciertamente á sus vecinos á los que ha mostrado menos consideracion i miramiento en la aplicacion de esta regla.

En cuanto al asunto principal de esta nota me lisonjeo de que V. E. verá en ella una prueba de la solicitud de mi Gobierno por el establecimiento de relaciones francas, cordiales y fraternales entre esta República i la Confederacion Arjentina, dos naciones que empeñadas desde su infancia en una misma carrera de azares i peligros tienen intereses idénticos i son llamados á fomentarlos de comun acuerdo i por la mas estrecha amistad.

Ruego a V. E. se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires lo que en esta comunicacion he tenido la honra de esponerlo por órden del Presidente, i aceptar al mismo tiempo la seguridad de la mui alta i distinguida consideracion con que soi

De V. E.

Atento seguro servidor,

MANUEL CAMILO VIAL.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
Y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile—

El infrascripto ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador para contestar la apreciable nota de V. E. fecha 14 de Enero último en que, al aviear el recibo de la de este Gobierno fecha 17 de Diciembre anterior, informándole de la resolucion tomada á consecuencia de la noticia que le fué trasmitida por el de Mendoza de haberse abierto de nuevo por parte de esa Republica el comercio terrestre entre ella y los pueblos trasandinos, reconoce debidamente los motivos que han influido en la determinacion provisoria de este Gobierno, siéndole grato percibir en ellos el influjo de los sentimientos de amistad que le animan hácia de República de Chile, presenta los inconvenientes que á juicio de V. E. tiene dicha resolucion, y, al llamar la atencion sobre el decreto de 21 de Noviembre, y sobre la Convencion que para este tráfico se habia verificado por el Gobierno de Chile con los de las Provincias de Mendoza y San Juan, manifiesta deseos de que se ponga fin al estado de incertidumbre que aquella resolucion habia creado, y en el caso que se tomase algun tiempo para madurar un arreglo definitivo se fije á lo menos alguna regla, alguna base provisional para el cobro de derechos en el tiempo intermedio y para limitar de algun modo la responsabilidad de los especuladores—

Este Gobierno se ha complacido altamente al tener la oportunidad de conocer por la nota de V. E., que el de la República de Chile ha apreciado debidamente los motivos que influyeron en el Argentino al adoptar la determinacion provisoria que el infrascripto tuvo el honor de comunicar á V. E. en su nota de 17 de Diciembre próximo pasado, y le ha sido grato ver retribuidos de una manera tan amigable los fraternales sentimientos que la impulsaron en favor de las expediciones mercantiles procedentes de ese Estado, luego de revocado el decreto que interdijo la correspondencia mercantil entre él y las Provincias de la Confederacion—

El Exmo Sr. Gobernador, confiado en los nobles sentimientos de benevolencia que el Gobierno de Chile le acredita, y que íntimamente aprecia, espera de él que, estimando en su sabiduría las consideraciones que el infrascripto expondrá á V. E. en esta nota, á la par de las dificiles extraordinarias circunstancias en que de há tiempo se encuentra la República, lo hallará justificado en no haber adoptado la medida provisional para el cobro de derechos que V. E. desea—Sin embargo, espera que pronto se hallará en actitud de hacerlo, poniendo fin al estado de incertidumbre que pesase sobre los traficantes Chilenos, proveniente de la responsabilidad que tienen que dar en las Provincias Argentinas en sus especulaciones sobre ellas, hasta tanto que haya oportunidad de proceder á un arreglo de la materia con acuerdo de ambos Gobiernos, bajo la forma que se quiera preferir, en la seguridad de que el de esa República encontraria en el de la Confederacion vivas disposiciones para conciliar en cuanto sea posible los intereses de ambos Paises en sus relaciones de comercio—

No le ha sido menos grato á este Gobierno instruirse de los ilustrados principios que profesa la administracion Chilena, al reconocer que, cualquiera que hubiese sido la resolucion de este Gobierno, con respecto al tráfico por cordilleras, recientemente establecido, V. E. la habria mirado como emanada de autoridad competente, á quien toca permitir ó prohibir toda especie de comercio de los paises sometidos á su imperio, y sujetar toda clase de importaciones y exportaciones á los derechos y cargas que le parezcan convenientes en su propio interés, no existiendo como en el caso presente no existe, ningun tratado que bajo este aspecto limite las facultades soberanas de un Estado independiente, y que en virtud de este principio universalmente admitido V. E. le preste sin dificultad la misma latitud de competencia con respecto á cualquier arreglo futuro que tuviese á bien dictar en la materia—

V. E. agrega que Chile en el Decreto que rehabilita el tráfico de Cordillera ha estatuido para sus efectos en Chile, y que este Gobierno, prohibiendo ó sometiéndolo á cualquiera restricciones ó cargas, reglaria de la misma manera sus efectos en el territorio Argentino ; que los dos Gobiernos podrian adoptar medidas diferentes, y aun contradictorias, y mientras ninguno de los dos exigiese que la suya se hiciese extensiva y obligatoria al otro, no habria motivo de queja porque cada cual no habria hecho mas que usar de su derecho, pero que sin duda seria preferible que las disposiciones de los dos Gobiernos guardasen armonia entre sí, y se reforzasen una á otra, aunque cada Estado es el único juez de lo que bajo este respecto le conviene—

El Exmo. Señor Gobernador, desde que fué instruido por el Gobierno de Mendoza que el de esa República se proponia restablecer el comercio por cordilleras, conducido del espíritu de benevolencia que tiene siempre acreditado al Gobierno de V. E., y usando en un sentido que es favorable á Chile, en cuanto está por ahora al alcance de este Gobierno, de los derechos de la Confederacion, para regular privativamente el comercio de su territorio, como V. E. lo reconoce con ilustrada rectitud, se apresuró á obviar por su parte cualquiera dificultad que pudieran encontrar las expediciones comerciales de Chile á las Provincias Argentinas—Este es el pensamiento dominante en la nota del infrascripto de 17 de Diciembre próximo pasado—En ella tambien resaltan sin equivocacion los vivos deseos de este Gobierno de adoptar una disposicion definitiva; y, no pudiéndolo hacer, tomó el medio de una medida provisoria, cual le era posible, y que no obstase su marcha ulterior en este asunto, ni perjudicase al comercio de ambos paises—

Impresionado de estos sentimientos y con el fin de prevenir cualquiera incertidumbre que pudiese causar aquella resolucion, fué que sin esperar que V. E. comunicase la que hubiera adoptado ese Gobierno sobre el restablecimiento del tráfico, pues la nota que con tal noticia se dirigió al infrascripto, se recibió en Enero del presente año, se circuló aquella correspondencia en la misma fecha á los Gobiernos Confederados para que le expusiesen sus vistas á presencia de la correspondencia dirigida á V. E. y al Gobierno de Mendoza relativamente á este objeto y á lo que demandasen sus intereses locales—Este Gobierno aun no ha recibido las contestaciones de todos—Ansioso las espera para poder expedir la resolucion conveniente en este asunto estableciendo un arreglo que no produzca dificultades—

Si la medida adoptada por este Gobierno tiene inconvenientes tanto para los importadores como exportadores de efectos de esta República y de la de Chile, ellos no son tan graves ni las responsabilidades que aquella impone tan indefinidas, que destruyan ni alteren el tráfico—Cuando este Gobierno ha diferido regular definitivamente los derechos de los efectos importados ó exportados al tiempo de la verificacion de un arreglo, ha partido de la base de que en la resolucion que adopte en aquella oportunidad comprenderá en cuanto al pago de derechos ya realizados una fijacion justa y equitativa—V. E. verá en esto un elocuente testimonio de la rectitud y equidad con que al tiempo del arreglo definitivo será fijado el importe de los derechos, que adeuden hasta esa fecha los empresarios por la importacion ó exportacion—

Infundado seria por lo tanto cualquiera temor en los especuladores por la responsabilidad á que se les obliga—Ellos pueden entretanto reposar en la confianza de que el arreglo será justo, equitativo y moderado—

Este Gobierno agradece debidamente á V. E. la explicacion que le hace sobre la disposicion que al rehabilitar el tráfico por Cordilleras se habia establecido por el de esa República en su decreto de 21 de Noviembre último, quitando el comercio de tránsito que existia en tiempos anteriores, y está enterado de que las mercaderias extrangeras que introducidas de los puertos marítimos de Chile pasaren despues por cordillera para expenderse en estas Provincias, no gozarán por esta circunstancia de ninguna rebaja de derechos y sea que se destinen al consumo interior ó al de los paises confinantes atravesando el territorio de esa República sufrirán unos mismos impuestos y cargas—

En cuanto al segundo punto que al concluir su apreciable nota por órden del Exmo. Sr. Presidente llama V. E. la atencion de este Gobierno, S. E. el Sr. Gobernador se complace en saber que la inteligencia que hubo entre esa República y los Gobiernos de Mendoza y San Juan, y en virtud de la cual se promulgó en Chile una ley que reglaba por lo tocante á esa República el comercio de las Provincias limítrofes, no ha sido nunca mirada por el Gobierno de Chile como una convencion verdadera capaz de producir obligaciones internacionales ni en su forma ni en sus efectos—Desde que V. E. reconoce la nulidad de esa convencion excusa el infrascripto toda observacion sobre el particular, y se limita á expresarle que el de la Confederacion no esperaba menos de la rectitud ilustrada del de Chile—Y aunque tal ha sido siempre el firme juicio de este Gobierno si el infrascripto se permitió referir la citada convencion en su nota de 17 de Diciembre, fué solo guiado del amistoso empeño de obviar todo motivo de duda ó dificultad. S. E. se complace en reconocer que al hacer V. E. esta honrosa declaracion en nombre de su Gobierno hace práctico el principio que profesa de respetar las instituciones de los otros Estados—

El infrascripto por lo que deja expuesto, de órden de su Gobierno, cree haber satisfecho á la recomendable sinceridad de V. E. en la nota que tiene el honor de contestar y á su noble solicitud por el establecimiento de relaciones cordiales y fraternales entre ambas Repúblicas ; solicitud que el Gobierno Argentino acoge entrañablemente y que se esmera en corresponder con vivo anhelo, seguro como lo está de que su perfecta reciprocidad será gratamente proficua á dos Estados hermanos y amigos desde la lucha de su independencia, y cúyos intereses son idénticos—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

El Paquete Ingles de Europa—

Continuacion—Correspondencia relativa á los casamientos de la Reina y de la Infanta de España—Presentada á ambas Cámaras del Parlamento por órden de S. M.—

N.° 42.

El Vizconde Palmerston al Marques de Normanby.

Ministerio de Negocios Extrangeros,
Octubre 31 de 1846.

Milor,

Con voluntad hubiera el Gobierno de S. M. permitido que se hubieran cerrado las comunicaciones entre los dos Gobiernos, sobre los casamientos Españoles, con la nota de M. Guizot del 5 de este, copia de la cual se me transmitió por el Conde Jarnac el 8, si no fuera que hay algunas relaciones y algunos argumentos en esa nota, que es imposible al Gobierno de S. M. dejar enteramente sin respuesta.

La nota de M. Guizot, como la mia dirigida á V. E., á la cual contestaba, trata de dos asuntos, el casamiento de la Reina de España y el casamiento de la Infanta. Poco tengo que decir con respecto á la primera, excepto en lo que me refiera á ella al tratar de la segunda ; y excepto el expresar el sincero y vehemente deseo del Gobierno de S. M., de que conduzca á la felicidad de la Reina, y al bien estar de la Nacion Española. El Gobierno de S. M., en verdad, en contestacion á repetidas peticiones del Gobierno de España, sobre el casamiento de la Reina, dió instrucciones al Ministro de S. M. en Madrid para que recomendase un enlace diferente ; ó invitó al Gobierno Frances á que se le uniera en esa recomendacion. Pero la recomendacion del Gobierno de S. M. no fué dada al Gobierno de España con el espíritu de dictadura, como la nota de M. Guizot parece implicar ; ni pidió, ni lo esperaba, el Gobierno de S. M. al Gobierno Frances el que recomendara exclusivamente el candidato que el Gobierno de S. M. creia ser el mas propio. Sabiamos muy bien que si la Corte Española no aceptaba ese candidato, el Gobierno Frances recomendaria otro ; y manifesté distintamente al Conde Jarnac, en contestacion á una pregunta que me hizo, que habiendo el Gobierno de S. M. dado su opinion, de ningun modo tomaria parte, dado caso que esa opinion no prevaleciese, ni en pro ni en contra de cualquier otro candidato que pudiera despues proponer el Gobierno Frances.

Pero á lo que me referia en mi primer despacho con respecto á este asunto es lo siguiente ; que mientras que á fines de Agosto el Conde Jarnac me infundia la esperanza, y M. Guizot á V. E., de que el Conde Bresson seria ordenado cooperase con Mr. Bulwer, para recomendar el candidato que el Gobierno Británico deseaba señalar, con tal que, dado caso de no ser admitido ese candidato, Mr. Bulwer tuviese órden de no oponerse al Conde Bresson en recomendar al otro; el Conde Bresson decidia ya, al mismo tiempo, la materia, contra el primer candidato, en obediencia á las instrucciones que previamente se le habian enviado de Paris. Y el Gobierno de S. M. cree que el Gobierno Frances hubiera hecho mejor en hacerle conocer esas instrucciones, en vez de continuar discutiendo las condiciones de una accion comun, que ya esas instrucciones habian puesto completamente fuera de la cuestion. Y con respecto á estos asuntos, sobre los que el Gobierno Frances mostraba á ese tiempo, un deseo por una completa buena inteligencia mútua, y que ahora parece implicar que el Gobierno de S. M. no sentia la misma disposicion, merece observarse, que dos veces comunicó el Gobierno de S. M. al Gobierno Frances las instrucciones que habian sido enviadas á Mr. Bulwer ; la primera vez por extenso, y en substancia la segunda. Y mas cuando ninguna comunicacion semejante se hizo al Gobierno de S. M. de las instrucciones enviadas al Conde Bresson. Mas no solo no fué recíprocada la confianza que el Gobierno de S. M. mostró asi hácia el Gobierno de Francia, sino que fué empleada en objetos que estaban en oposicion con el espíritu en que fué hecha ; y aunque declara M. Guizot que mis instrucciones del 19 de Julio á Mr. Bulwer, de las que se comunicó una copia en confianza á M. Guizot, y fué enviada inmediatamente por él á Mr. Bresson, no fueron empleadas por Mr. Bresson de ningun modo público ú oficial ; no niega, sin embargo, que fuesen usadas por el Conde Bresson de una manera, para la que ninguna autorizacion habia del Gobierno de S. M., al que solo pertenecia el determinar que uso se debia hacer en Madrid de sus instrucciones al Ministro de S. M. en esa Corte.

Mr. Guizot retrocede á los primeros periodos de estas transacciones, y admite que, desde su orijen, el Rey de los Franceses hizo conocer espontáneamente, que no pretendia obtener la mano de la Reina de España para ninguno de sus hijos, y que deseaba que la Reina de España escojiese su consorte de entre los descendiente de Felipe Quinto ; órden que, como lo designó en aquella época el Gobierno Frances, excluia específicamente todos los miembros de la Familia Real de Francia. Pero seguramente estas declaraciones se referian á un principio y no simplemente á una persona. No era la objecion, cuya validez admitió por medio de esas declaraciones Su Magestad el Rey de los Franceses, contra el que uno de sus hijos fueso el esposo de Isabel de Borbon, sino el que uno desus hijos fuese el esposo de una reina de España ; y el principio de esa objecion no está pues confinado en su aplicacion al casamiento de uno de sus hijos con la Soberana reinante, sino que tambien se aplica evidentemente á un casamiento con la heredera inmediata á la Corona. Y es esta solamente la política del Gobierno de Su Magestad ? y es esta la primera vez que se manifiesta ? Muy al contrario. Es una doctrina que, en un periodo anterior, Su Magestad el Rey de los Franceses admitió virtualmente. Porqué Mr. Guizot alude, en su nota, á ciertos compromisos de los que intimó el Gobierno Frances, el 27 de Febrero de 1846, se consideraria libre y no obligado á cumplirlos, si acaecia una contingencia especificada. Y cuales eran esos compromisos? Eran, primero, la obligacion original y espontáneamente tomada sobre sí por Su Magestad el Rey de los Franceses, de que ningun hijo suyo se casaria con la Reina de España; y, segundo, el compromiso tambien espontáneamente tomado por Su Magestad, y por su Ministro en Setiembre de 1845 en Eu, de que en ningun caso se desposaria el Duque de Montpensier con la Infanta, hasta que la Reina de España no estuviera casada, y hasta que, por tener ella hijos, se tuviera la certeza de una sucesion directa á la Corona Española. No prueba este segundo compromiso que el primero era entendido por aquellos que lo hicieron, exactamente en el mismo sentido que le he dado ? y que la objecion, cuya fuerza y justicia reconoció el Rey de los Franceses, no era contra el que uno de sus hijos se casase con una Princesa particular de la Casa de Borbon, sino contra el que ninguno de sus hijos fuese el esposo de la Soberana de España ? y Su Magestad, sintiendo y admitiendo la fuerza de esa objecion, propuso de su motu propio, que el casamiento que deseaba tuviese lugar entre su hijo y la Infanta, fuese prorogado hasta que teniendo hijos la Reina, se hubiera privado de algun modo á ese casamiento de la apariencia de una tentativa de obtener la probabilidad de conseguir, por medios indirectos de un modo, lo que directamente se habia abandonado de otro.

No era obviamente suficiente este compromiso en Eu para remover las objeciones que el Gobierno ingles presentaba contra el propuesto casamiento del Duque de Montpensier con la Infanta. Pero tal como él era, se debía de haber llenado este compromiso; y, si se hubiera llenado, el tiempo hubiera permitido á los dos Gobiernos el discutir deliberadamente las varias cuestiones ligadas á esta materia, y se hubieran esforzado por llegar á algun arreglo amistoso de sus mútuas miras ó intereses con respecto de él. Pero en esta ocasion, el objeto del Gobierno frances, parece haber sido precipitar de tal modo la materia, que se hiciese imposible todo arreglo y mútua inteligencia.

Este compromiso que el Gobierno frances se echó espontáneamente sobre sí, ha sido roto; y por qué razon? M. Guizot, en su nota, dá dos razones como excusas de su violacion. La una es una circunstancia que acaeció durante la administracion del pasado Ministerio, la otra son algunas circunstancias que se dice haber tenido lugar desde que subió al Ministerio el actual Gobierno de S. M.

Alude M. Guizot á una comunicacion que se dirigió al Ministerio pasado el 27 de Febrero de este año; cuyo objeto era que el Rey de los Franceses se consideraría libre y exento de los compromisos que tenía sobre el casamiento de la Reina y de la Infanta, y que se creería en libertad para pedir la mano bien de la una ó de la otra para el Duque de Montpensier, en cierta contingencia. M. Guizot dice en su nota haber sido definida esa contingen-

cia, »si adquirieran consistencia cualesquiera combinaciones, que hicieran temer al Gobierno frances que no se elegiría al consorte de la Reina de España de entre los descendientes de Felipe V.

Esta comunicacion del 27 de Febrero de 1846, á la que tanta énfasis se dá, como si ofreciera una justificacion del modo de proceder del Gobierno frances, fué verbal é inoficial. Ninguna constancia hay de ella en el Ministerio de Negocios Extrangeros. Nada hay que pueda mostrar que el pasado Ministerio asintió jamas á élla; y las pretensiones presentadas y las intenciones anunciadas en ella, están en oposicion con los principios sentados, y con las opiniones declaradas tanto por la pasada como por la presente Administracion. Nada sabía de este Memorandum hasta hace poco. Nunca me fué ni aun mencionado por el Conde Jarnac hasta despues de haber acaecido el evento, para cuya justificacion se quiere citar. Se dice haber sido una prevencion oportuna, el desenido de la que justifica el doble casamiento; y se me hizo saber su existencia por primera vez por el Conde Jarnac despues de haberse recibido la noticia del doble casamiento. A mediados de Setiembre el Conde Jarnac me mostró un memorandum sin firma que dijo ser el registro de la comunicacion en cuestion. Pero aunque recuerdo que el pasage citado por M. Guizot estaba en ese Memorandum, sin embargo la contingencia específica que allí se relataba, como siendo la que libraria al Gobierno Frances de la obligacion de cumplir sus compromisos era el caso de »que hubiese en cualquier tiempo un peligro inminente de un enlace bien de la Reina de España ó de la Infanta con el Príncipe Leopoldo de Saxe Coburgo, ó con cualquier otro Príncipe extrangero que no fuese Borbon, y que no fuese descendiente de Felipe V de España;» y era en ese caso que declaraba el Memorandum que S. M. el Rey de los Franceses se consideraria en libertad para pedir para el Duque de Montpensier la mano bien de la Reina ó de la Infanta.

Es de observarse que el Memorandum coloca asi al casamiento de la Reina y al de la heredera presuntiva al Trono, en el mismo órden político. Pero si entre los dos casamientos habia, segun la opinion del Gobierno Frances, esta identidad de caracter político, porqué ese Gobierno, mientras que conocia la propiedad de esforzarse para ponerse en inteligencia con el Gobierno de S. M. sobre uno de los casamientos, se consideró en libertad para hacer un ajuste secreto y subrepticio sobre el otro? Asume el Memorandum ademas que cada una de las dos Princesas debia desposarse con un descendiente de Felipe V; y que, consecuentemente, ninguna de ellas debia casarse con el Duque de Montpensier, excepto en el caso de un riesgo inminente de que la una ó la otra casase fuera de la casa de Borbon.

Cuales son, pues, las circunstancias que se dicen haber hecho inminente este suceso?

Como observé antes, la primera circunstancia tuvo lugar durante la administracion del ultimo Ministerio. Dice M. Guizot que »el Gobierno Frances fué informado con certeza en Mayo del presente año, de que el Gobierno Español habia dirigido un mensage al Duque reinante de Saxe Coburgo que entonces se hallaba de visita en la Corte de Lisboa, con el fin de negociar el casamiento del Príncipe Leopoldo de Saxe Coburgo con la Reina Isabel; y que el Gobierno Frances habia sabido al mismo tiempo, y con la misma certeza, que se habia comunicado previamente este mensage á Mr. Bulwer, el Ministro Británico en Madrid, y que habia recibido su aprobacion; que el Gobierno Frances inmediatamente expresó, tanto en Londres como en Madrid, su sorpresa y su inquietud; y que recibió de Lord Aberdeen seguridades que demostraban su entera buena fé».

Ahora bien, cual es la impresion que se calcula produciría esta relacion, en cuanto al camino de la transaccion á que se refiere? En verdad, evidentemente, que habiendo el Gobierno Frances por sus propios informes sabido que la Corte Española habia escrito una carta al Duque de Saxe Coburgo, y que habia sido vista por Mr. Bulwer antes de ser remitida á su destino, expresó á Lord Aberdeen su sorpresa y su inquietud, y recibió de Lord Aberdeen en contestacion seguridades satisfactorias. Pero el suceso verdadero es todo lo contrario de esto en cuanto á la comunicacion entre los dos Gobiernos.

El primer conocimiento que el Gobierno Frances tuvo de haber sido escrita la carta por la Reina Cristina, lo recibió por medio del mismo Lord Aberdeen. El primer conocimiento que tuvo de que esta carta habia sido vista por Mr. Bulwer, lo obtuvo igualmente por medio de Lord Aberdeen. La sorpresa que el Gobierno Frances expresó fué sorpresa causada por lo que Lord Aberdeen le informó; y se dice que la primera expresion de esa sorpresa fué acompañada, no tanto de inquietud, como de una pretendida incredulidad. Parecia que el Gobierno Frances no queria creer que tal carta se hubiera escrito, y que hubiera recibido la primera intimacion de ella de ninguna otra persona que de su propio Ministro en Madrid. Dice M. Guizot que Lord Aberdeen, en contestacion á la comunicacion del Gobierno Frances, dió seguridades que demostraban su buena fé. Mejor hubiera hecho M. Guizot en decir que Lord Aberdeen demostró su buena fé, al comunicar espontaneamente al Conde St. Aulaire un hecho del que el Gobierno Frances se mostraba ignorante. Lord Aberdeen se creyó obligado á hacer conocer al Gobierno Frances que esa carta habia sido escrita, porque vió que esta carta habia sido mostrada al Ministro Británico en Madrid antes de ser remitida; y como Lord Aberdeen habia manifestado al Gobierno Frances que el de Su Magestad no pensaba tomar ninguna parte activa en favor del Príncipe de Coburgo, creyó que era recto informarle de lo que habia acaecido, por temor de que el mero conocimiento que el Ministro de S. M. en Madrid habia tenido de este paso, pudiera exponer al Gobierno de Su Magestad á la sospecha de haber secretamente cambiado su política en este respecto, y sin haber previamente informado al Gobierno Frances de que intentaba hacerlo. Debe confesarse que en cuanto toca á Lord Aberdeen, puede decirse de la relacion hecha de esta transacion en la nota de M. Guizot, que »acaso hay en ella alguna falta de memoria, ó de justicia.»

De todos modos, no puede citarse este ejemplo de escrupulosa buena fé de parte de Lord Aberdeen, como si constituyera una razon por la que el Gobierno Frances debiera eximirse de cumplir las obligaciones que espontáneamente contrajo para con el Gobierno de la Gran Bretaña.

La segunda circunstancia sobre la que M. Guizot funda en su nota la defensa del Gobierno Frances en esta materia, tuvo lugar, como he dicho, desde que la actual administracion subió al Ministerio.

Dice M. Guizot que poco despues de haber tenido lugar la suso-dicha comunicacion entre Lord Aberdeen y el Gobierno Frances, Lord Aberdeen se retiró del Ministerio; y que los informes recibidos por el Gobierno Frances no le dejaron ninguna duda, que se proseguian con actividad los esfuerzos que se habian emprendido para el casamiento de la Reina de España con el Príncipe Leopoldo de Saxe-Coburgo. Sin duda que eran correctos esos informes; y que facil era al Gobierno Frances el adquirirlos. Se proseguia con actividad en esos esfuerzos; pero adonde, y para vencer qué obstáculos? Cierto, que si el Gobierno de S. M. no ha sido mal informado, esos esfuerzos se hacian especialmente en París por el Marques de Miraflores, que habia sido enviado por la Corte Española con una mision particular al Rey de los Franceses, para hacer todo lo posible para prevalecer sobre la dificultad de que S. M. retirase la oposicion que habia hecho á un enlace, que manifestó el Marques era muy deseado por la Corte de Madrid. Pero al menos esa mision, cuya sola razon era la asuncion de que el casamiento Coburgo no podria tener lugar sin el asentimiento del Rey de los Franceses, no ofrecia ninguna excusa para desertar la suso-dicha obligacion.

»Pero entonces,» dice M. Guizot, »en medio de este estado de cosas, y en la ansiedad que infundia al Gobierno Frances,» recibió del Conde Jarnac mi nota del 19 de Julio á Mr. Bulwer. Esta nota, dice, enumeraba por la primera vez al Príncipe Leopoldo como uno de los tres candidatos que quedaban á la mano de la Reina; y el nombre de ese Príncipe fué el primero que se mencionó en la enumeracion. Ninguna preferencia se expresaba, como lo admite M. Guizot, a favor del Príncipe Leopoldo; pero por otra parte, se dice, ninguna objecion se hacia contra él; y el periodo en esa nota que manifestaba que »el Gobierno de S. M. tenia solo que expresar su sincero deseo de que la eleccion recaiga sobre el candidato que sea mas propio para asegurar la felicidad de la Reina, y el bien estar de la nacion Española,» era, en la opinion del Gobierno Frances, una recomendacion tan clara aunque indirecta del Príncipe de Coburgo, que era calculado que este despacho, por el mero acto de *laiser aller*, llevaría á cabo ese enlace, sin ningun apoyo directo, ó cooperacion activa del Gobierno Británico; y se alega que esta nota justificó al Gobierno Frances al tomar sus propias medidas con respecto á los dos casamientos.

Ahora bien, debe observarse, en primer lugar, que si el conocimiento de la Corte Española de esta nota del 19 de Julio haria probable el matrimonio Coburgo, el Conde Bresson fué el que lo puso en su conocimiento, mostrándole la nota; y no Mr. Bulwer, á quien se le ordenaba en esa misma nota por el Gobierno de S. M. no diese ningun paso sobre ello. Luego, desde que el conocimiento por la Corte Española de los sentimientos expresados en esa nota, constituian, en la opinion del Gobierno Frances, un peligro, ese peligro fué causado por su propio agente, y no puede ser alegado en su defensa.

Con respecto á la asercion de que el Príncipe Leopoldo nunca habia sido mencionado oficialmente antes como uno de los candidatos á la mano de la Reina, y que el ser él mencionado en esta nota le daba alguna ventaja que antes no tenia, observaré solo, que considerando que casi todos los periódicos de la Europa lo habian ya designado, de ese modo; considerando que el Memorandum de Febrero 27 de 1846, estaba fundado en la asuncion, no solo de que se le conocia ser uno de los candidatos, sino que era probable sería el elejido; considerando tambien que los conocidos deseos de la Corte Española con respecto de él, habian, á fines de la primavera de este año, sido el asunto de una intimacion oficial y amenazadora de parte de M. Bresson al Gobierno Español, á consecuencia de la que el Gobierno Español creyó necesario dirigir una comunicacion oficial al Gobierno de Inglaterra, á cuya comunicacion contestó Lord Aberdeen oficialmente el 22 de Junio; y considerando ademas que en el mismo momento en que se escribia mi nota de Julio, habia un Enviado Español en París, mandado expresamente para negociar con el Gobierno Frances sobre el casamiento del Príncipe Leopoldo con la Reina de España; no es facil ver como la mera mencion del nombre de ese Príncipe, en una nota que no habia sido escrita con la intencion de que fuese publicada, sino solamente para el conocimiento personal del Ministro de S. M. en Madrid, pudiese de ningun modo alterar la posicion del Príncipe Leopoldo con referencia á la cuestion de los casamientos.

Pero se dice que el despacho del 19 de Julio no expresaba ninguna objecion contra el Príncipe Leopoldo; sin duda que no. El actual Gobierno de S. M. se ha adherido estrictamente en esta materia al juicioso modo de proceder observado por sus predecesores. Ha sido de opinion que ningun Gobierno extrangero tenía ningun derecho á presentar objeciones contra ningun Príncipe como candidato á la mano de la Reina de un pais independiente, á menos que no lo hiciera por esas razones políticas, ligadas con el mantenimiento del equilibrio del poder, que fueron expresadas en mi despacho del 19 de Julio á Mr. Bulwer; y como esas razones no se aplicaban al Príncipe Leopoldo de Saxe-Coburgo, ni el anterior, ni el actual Gobierno, vió ningun fundamento para objetar al Príncipe Leopoldo como candidato á la mano de la Reina de España. Pero esa nota manifestaba distintamente que el actual Gobierno de S. M. no estaba preparado para prestar ningun apoyo activo á ninguno de los candidatos en ella mencionados; ademas, referia á Mr. Bulwer á las instrucciones que habia recibido de mi predecesor en el Ministerio sobre la cuestion del casamiento; y entre estas instrucciones estaba la comunicacion dirijida á él de la copia de la nota del 22 de Junio de 1846 de Lord Aberdeen al Duque de Sotomayor, en la que exponia Lord Aberdeen que »cuando la union de la Reina de España con el Conde Trapani se hizo manifiestamente odiosa á la nacion Española, el Gobierno Británico se aventuró, aunque sin ningun candidato Ingles, ó preferencia Inglesa, á designar al Infante Don Enrique como el Príncipe que le parecia ser el mas elijible, porque era el que probablemente seria mejor aceptado por el pueblo Español.» Y sin embargo el Gobierno Frances se esfuerza en representar que una nota que contenia el pasaje arriba citado, y que refería á Mr. Bulwer á esta exposicion susodicha de los sentimientos del pasado Ministerio Ingles, como adoptados por el actual, debia ser considerada como un apoyo indirecto de una union de la Reina de España con el Príncipe Leopoldo de Saxe-Coburgo. M. Guizot admite que la buena fé requiere, que lo que no se intenta conseguir directamente, no debe buscarse indirectamente; y el Gobierno de S. M. no puede menos de expresar alguna sorpresa por la infundada insinuacion contenida en el párrafo que he remarcado, viendo que M. Guizot, en el párrafo que le sigue inmediatemente, admite directamente que el Gobierno de S. M. no tenia ninguna intencion de presentar ó recomendar al Príncipe Leopoldo de Saxe-Coburgo.

Esa admision es un reconocimiento de la verdad exacta. El Gobierno Británico en ningun tiempo ha presentado ni recomendado á ese Príncipe como un candidato á la mano de la Reina de España; y en ningun tiempo ha dado ningunos pasos para promover su enlace con esa Soberana. Si ese Príncipe, siendo él el objeto de la eleccion de la Corte de Madrid, hubiera tambien sido deseado por la gran mayoría del pueblo Español; y si su union con la Reina no hubiera ocasionado ningunos embarazos para la España en sus relaciones exteriores; con satisfaccion hubiera el Gobierno Ingles dado cualquier paso que le hubiera sido competente dar, para facilitar semejante enlace. Pero dudando, por lo que habia pasado con el Conde Trapani, si ningun Príncipe extrangero seria agradable á la nacion Española; y viendo que las objeciones expresadas por el Rey de los Franceses contra el Príncipe Leopoldo, por mas irrazonables, injustas, é incapaces de defensa ante el derecho de gentes que fueran, podian, sin embargo, dado caso que ese Príncipe llegase á ser el esposo de la Reina, resentir dañosamente las relaciones de la España con la Francia; el Gobierno Británico desde el momento en que se abandonó el enlace Trapani, firme y constantemente mantuvo la opinion, de que era deseable para los intereses de la España, que la eleccion de la Reina recayese sobre un Príncipe Español.

Es cierto que cuando los actuales Ministros de S. M. B. subieron al poder, la Corte Española hizo grandes esfuerzos por obtener de ellos alguna expresion de opinion á favor del Príncipe Leopoldo; y no solo se hicieron esos esfuerzos en Madrid, sino que el Duque de Sotomayor vino de Francia, donde residia con licencia de su Gobierno, para hacer con urgencia el mismo reclamo. El Gobierno Ingles trató a esas instancias como hechas con una sincera vehemencia, y creyendo que expresaban los verdaderos deseos de la Corte Española, y como si no hubieran sido hechas con otro objeto que el que se demostraba ser la causa. Mi nota del 22 de Agosto á Mr. Bulwer, dió una contestacion á la Corte Española; y el 15 de Agosto contesté al Duque de Sotomayor expresándole lo que mas de una vez habia antes manifestado al Conde Jarnac, es decir, que el Gobierno Ingles no tenia ningun candidato propio; que, considerando todas las dificultades ligadas á la eleccion del Príncipe Leopoldo, esa eleccion no nos parecia ser la mejor; que mejor seria en todo y por todo, que el consorte de la Reina fuese un Príncipe Español; y que de entre los Príncipes Españoles, D. Enrique nos parecia ser el mas propio.

No hay duda que estas contestaciones frustraron las esperanzas con que fueron hechas estas propuestas al Gobierno de S. M.; pero qué habia en todo esto que pudiera justificar al Gobierno Frances al no cumplir con estas obligaciones hechas por su propia voluntad en Eu, aun admitiendo, solo por argumentar, que el Gobierno actual de S. M. fuera precisado ú obligado por el memorandum del 27 de Febrero, que el Gobierno Frances nunca ni le mencionó ni le comunicó?

Pero la nota de M. Guizot continúa diciendo que »el Gobierno frances no podía engañarse sobre el estado de cosas, y vió que había por parte de la Corte Española un deseo tan vehemente por el matrimonio Coburgo, que si el Gobierno ingles no hiciese ninguna oposicion activa contra él, y permaneciese solamente pasivo en la materia, ese matrimonio ciertamente se verificaría; y que á consecuencia el Gobierno frances acudió en Madrid á los medios mas directos y legítimos, y apeló á la libre eleccion y voluntad independiente de la Reina y de su Gobierno para llevar á cabo un arreglo diferente.»

Al lado de una combinacion que evidentemente se proseguía en oposicion á la política del Gobierno frances, ese Gobierno,» dice M Guizot, »presentó una combinacion diferente, y esta última fué la que aceptaron la Reina y su Gobierno.»

Son muy obvias las contradicciones que hay entre las opuestas relaciones contenidas en estos pasages, para que sea necesario designarlas. Si la Corte Española tenía un deseo tan vehemente por el matrimonio Coburgo que nada sino la oposicion activa y decidida del Gobierno Británico podía haber impedido la consecucion de ese casamiento, cómo es que sin haber tal oposicion, como alega Mr. Guizot, la mera y simple oferta de una combinacion diferente por el Gobierno frances, bastó para procurar la inmediata adopcion de esa diferente combinacion? y si, como lo hace presente M. Guizot, la Corte Española obró en este asunto con la mas completa libertad, cual fué la razon de una transicion tan repentina de lo que se dice haber sido una determinacion casi ingobernable por una combinacion, á una adopcion espontánea é igualmente decidida de otra? Dice M. Guizot que este resultado fué llevado á cabo por los motivos mas urgentes; pero no explica cuales eran esos motivos. Se podrá inferir que al menos uno de entre estos motivos urgentes era causado por las instancias con que el Conde Bresson repitió el arreglo ó combinacion que proponía asi á la Corte Española? Y no pudiera haber sido causa de otro de estos urgentes motivos la conviccion, adquirida ya por la Corte Española, de que el Gobierno Británico no recomendaba al Príncipe de Coburgo, sino que creia que, bajo todos aspectos, un Príncipe Español sería el esposo mas propio para la Reina?

Si se tuvo en Madrid esa conviccion, y el Gobierno de S. M. tiene fundadas razones para asegurar que se tuvo, qué sucede con la excusa presentada por el arreglo precipitado y secreto del casamiento del Duque de Montpensier con la Infanta, sobre el alegato de que se habian hecho nulos los compromisos de Eu por el caso de haber un peligro inminente especificado en el Memorandum del 27 de Febrero de 1846 que no se comunicó al Gobierno actual de S. M., y al que este no asintió?

El peligro inminente especificado en ese memorandum, era la probabilidad de que bien la Reina ó la Infanta se casase inmediatamente con un Príncipe extrangero que no fuese descendiente de Felipe V. Pero si habia jamás existido esa probabilidad, de todos modos habia dejado de existir cuando M. Bresson pidió la mano de la Infanta para el Duque de Montpensier. No solo habia entonces dejado de existir, sino que con respecto á la Reina, cuyo enlace era en ese momento el solo é inmediato asunto de discusion, habia sido sucedido de una imposibilidad; porque cuando el Conde Bresson pidió la mano de la Infanta para el Duque de Montpensier se habia ya resuelto y arreglado efectivamente el casamiento de la Reina con el Infante D. Francisco. Luego, el memorandum del 27 de Febrero 1846 no puede dar la menor razon para fundar una justificacion por haber roto el compromiso de Eu—*Continuará*—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!
Cuenta de la Tesorería General del Jueves 20 de Mayo de 1847.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½	Contribucion cobrada.
2,000	3	4	94	
2,000	»	»	94	
7,000	»	»	329	
2,000	»	»	90	
1,000	»	»	45	
14,000			652	

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 19..........	1,071,188 2½	7 ¼	1,433,184 6½	1,986	2,577,600	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria..........	8,409 6	....	94,633 5				
Letras vencidas y cobradas..........	1,558 1						
	1,081,156 1½	7 ¼	1,527,818 3½	1,986	2,577,600	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba..........		....	....	....	14,000		
Premio........idem........idem..........	652						
Letras vencidas y cobradas..........		....	1,558 1				
Existencia..........	1,080,504 1½	7 ¼	1,526,260 2½	1,986	2,563,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,081,156 1½	7 ¼	1,527,818 3½	1,986	2,577,600	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoría General del Jueves 20 de Mayo de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras	Fondos para devoluciones
Exist's. de ayer.. De comisos y multas....		577 5½		
Del Estado. .	53,523 5	....	....	1 1
Entrada..........	1,925 4	....	94,633 5	
Salida..........	5,310			
Puerto..........	983			
Contribucion..........	191 2			
	61,933 3	577 5½	94,633 5	1 1

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para dev'ciones
A la Tesorería General....	8,409 6	....	94,633 5	
Existencia..........	53,523 5	577 5½	....	1 1
	61,933 3	577 5½	94,633 5	1 1

Buenos Aires, Mayo 20 de 1847.

V.° B.°—BERNAL — BLANCO— — Intervine——ALFARRAZIN

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

ESTADO general que manifiesta los buques que en el 1er. semestre de 1842, han entrado al Puerto de Buenos Aires, procedentes del Estado Oriental del Uruguay, y los que han salido para el mismo destino; con expresion de su número, artículos importados y exportados, su valor, toneladas y derechos de entrada, salida y puerto, que han satisfecho.

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Almidon	140	arrobas	3,500
Almendras	234	»	24,125
Avellanas	173	»	6,055
Abanicos	149	docenas	5,640
Azul	220	libras	4,350
Argollas	244	gruesas	12,790
Aceite de olivo..........	10	cajones	700
» de linaza..........	2	tarros	100
» de castor..........	180	libras	720
» de almendras..........	480	»	5,760
Azafran..........	20	»	3,000
Alfileres..........	670	paquetes	3,350
Alemanisco..........	451	yardas	2,931 4
Alcayatas..........	6	docenas	120
Agua-raz..........	2	tarros	100
Agua de Colonia..........	5	docenas	80
Azadores..........	8	docenas	288
Alquitran..........	20	barriles	1,500
Almanaques..........	130		50
Arpillera..........	2,960	yardas	5,180
Alcaparrosa..........	120	arrobas	1,500
Anis en grano..........	4	libras	8
Arroz..........	2,874	arrobas	77,944
Azucar..........	2,922	»	72,558
Aguardiente..........	53	pipas	77,406
Botones de metal..........	997	gruesas	5,086 4
» de fierro..........	800	»	1,300
Batuchas..........	379	pares	2,274
Batidores..........	9¾	docenas	292 4
Benjuí..........	140	libras	1,400
Baules..........	2	juegos	40

Artículos.	Cantidad.		Valores
Brea..........	20	barriles	1,200
Bayeta de dos frisas..........	588	yardas	4,116
Cebollas..........	25,000		3,400
Cuadros de santos..........	269		1,644
Coñac..........	3	pipas	2,619
Carne salada..........	10	barriles	800
Cachimir..........	166	metros	2,397
Cocos..........	236	arrobas	8,260
Confites..........	1,188	libras	2,970
Cigarros habanos..........	530,000		128,379
Cremor..........	500	libras	625
Cacao..........	492	arrobas	24,100
Cebada pelada..........	211	libras	316 4
Corbatas..........	12		100
Corbatines..........	20	docenas	2,660
Cristales..........	10	»	120
Corta-plumas..........	51	cartones	612
Cotonias..........	3,039	yardas	7,597 4
Cintas de hilera..........	144	docenas	653
» de seda..........	2,157	piezas	9,708
Cintas de liston..........	64	piezas	1,600
Cintas de algodon..........	147	y dos doce avos docenas	1,324 4
Cintas de lana..........	480	piezas	2,430
Crespon..........	37½	»	3,000
Canastitas..........	991		7,430
Clavos..........	16	arrobas	400
Cucharas de fierro..........	3½	docenas	8 6
Cubiertos de mesa..........	20	»	1,400
Cafeteras..........	43		860
Cerraduras de puertas..........	60	docenas	2,700
Camisetas..........	190	»	14,200
Café..........	64	arrobas	2,560
Cohetes..........	447	cajones	28,215
Corchos..........	113,000		3,390
Conservas..........	184	cajones	8,078
Chinelas..........	463	pares	2,084 4
Collares..........	145		870
Carbon..........	50½	carretadas	18,150
Carbon de piedra..........	6	bocois	940

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Cabos de alesnas	1	canasto	100
Camas de fierro	4		2,000
Chalí	600	piezas	36,000
Chalí	600	cortes	12,000
Drogas	10	bultos	3,124 2
Efectos de tienda	2	cajones	6,000
Encomienda	1		200
Escobas	34	y siete duodécimos docenas.	1,862
Estera	67	piezas	9,090
Estopa	76	quintales	6,800
Estribos	177	docenas	7,863
Espuelas	318	»	14,560
Espejos	152	»	1,248
Encage	13355	varas	8,017 4
Ferreteria	7	bultos	2,590
Frenos	336	docenas	18,960
Felpudos	54	»	4,400
Fósforos	578	diez duodécimos docenas.	17,163
Fajas de lana	250	docenas	11,500
Fajas de algodon	100	»	1,800
Forros de gorras	42	»	282
Fleco de algodon	324	yardas	1,944
Flores artificiales	4	cartones	600
Fuentes de peltre	18	docenas	3,060
Frutas en aguardiente	13	cajones	680
Fulminantes	5000		30
Fariña	135	arrobas	1,350
Goma-arábiga	1240	libras	6,200
Goma-laca	30	»	1,500
Galleta	3	quintales	300
Garvanzos	77	arrobas	1,925
Guitarras	6		600
Gorras para niños	96		1,152
Guarniciones	24	piezas	576
Ginebra	10	canastos	1,500
Género para ponchos	1229	yardas	16,350
Género de seda	951	metros	11,120
Hilo de sastre	720	libras	4,320
» blanco	6	»	48
» de carretel	500	docenas	1,250
Harina	1239	barricas	254,750
» de papas	589	libras	883 4
Hongos	2	cajas	100
Huevos de tonina	1	cajon	50
Habas de Tunka	2	libras	32
Instrumentos músicos	31		557
Yesca	4	libras	32
Jarros de lata	190	docenas	1,710
Jabon de España	14	arrobas	490
Jergas	140		4,900
Ladrillos	1000		400
Linò	200	piezas	5,000
Libros en blanco	337		3,970
Loza	6	canastos	3,000
Leña	13	carretadas	1,300
Licores	415	cajones	25,220
Malla	464	varas	928
»	7	triángulos	210
Muselinas	153	piezas	6,990
Medias de algodon	1132	docenas	24,904
Muestras	1	bulto	400
Merinos	2088	yardas	16,042
Martillos	1	cajon	30
Mamadores	28	docenas	168
Máquinas para fideos	3		4,000
Moldes para figuras	6	cajones	1,000
Mistelas	11	»	1,620
Muebles	13	»	15,460
Mazacote	330	arrobas	6,200
Mostaza	888	tarros	1,600
Mostaza	34	arrobas	4,250
Manteca de cacao	12½	»	1,905
Maná	2	cajones	1,150
Maní	485	arrobas	13,580
Nueces	17	»	510
Nanquin	8,157	yardas	12,235 4
Orozú	75	libras	112
Opio	30	»	1,200
Ollas	66		690
Ormillas	240	mazos	1,200
Ormillas de palo	1,000	»	1,500
Onzas de oro	3,236¼		906,150
Pesos fuertes	991		16,227 5
Pimenton	40	arrobas	4,000
Papas	100	»	1,600
»	597	canastos	12,910
Porotos	323	arrobas	6,460
Paraguas	15		600
Peinetas de talco	175	gruesas	2,625
Pólvora	80	libras	480
Pávilo	6	arrobas	480
Piola	1	»	200
Pintura	2	»	50
Pez de Borgoña	128	libras	128
Papel blanco	334	resmas	6,222
Papel de cartas	6	»	150
Papel de estraza	1,810	»	16,156
» secante	2	»	32
Pavas	12		120
Palas	4	docenas	460
Plumas de acero	109	gruesas	3,256
Pipas vacias	102		3,900
Pasas higo	37	arrobas	740
» de uva	37	cajones	1,110
Piasaba	712	atados	1,424
Piano	1		5,000
Piedra mármol	1		100
Paño	247	yardas	8,645
Pañ'los chic's de espumilla	3		180
» de lanilla	130	docenas	24,960
» de algodon y seda	470		7,050
» de seda chicos	90½	docenas	5,610
» de manos	112	»	2,240
» borra de seda	480		36,000
» de rebozo	20		1,400
Quincalla	4	bultos	2,543
Queso	450	libras	1,725
Remos	94		752
Ruedas de fierro	148		3,000
Rapé	206	libras	5,696
Raices	63	»	300
Silindros	2		2,000
Sardinas	141½	cuñetes	6,835
»	2,071	cajitas	32,813
Sombreros	25		750
Sombreros de paja	432	y un sexto docenas	19,570
Seda de coser	300	libras	24,000
Sen	270	»	1,350
Sanguijuelas	10	cajas	3,400
Sarcillos ordinarios	22	y ocho avos docenas	690
Sofaes	2		2,000
Salchichon	100	libras	300
Sal	1250	fanegas	18,000
Semilla de cebolla	90	libras	2,700
Sartenes	6		30
Sables	12		720
Tisú de algodon	196	metros	2,352
Tul	670	yardas	3,940
Toallas de hilo	16	docenas	1,392
Tijeras	290	cartones	3,480
Tiza	8	arrobas	24
Tablas de pino	1,000	pies	625
» de »	305		915
Tinta de escribir	53	docenas	636
Té suizo	150	paquetes	75
Tabaco negro muy averiado	8	rollos	80
Tabaco de hoja	1,141	arrobas	84,240
Terralla	400	docenas	1,000
Tocino	5	barriles	1,000
Utiles de escritorio	1	cajon	200
Uvas	96	barriles	4,800
Velas de esperma	30	libras	120
Vidrios	10	docenas	150
Visagras	120	»	3,600
Vestidos de lana	1	corte	120
Vinagre	7½	pipas	5,335
Vino	3	barriles	450
» dulce	55	pipas	28,857 4
» moscatel	10	cajones	500
» seco	2½	pipas	1,370
» de Burdeos	99	cajones	15,840
» de »	12½	pipas	7,275

Artículos.	Cantidad.		Valores
» carlon	68½	»	45,693
» tinto	49	»	26,675
Zuecos	20	docenas	800
Zapatos	4	»	672
Zarazas	300	piezas	9,900
			2,720,126 1

SALIDA MARITIMA.

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Azuelas	4	barricas	672
Acero	100	quintales	12,000
Ají	103	arrobas	7,955
Becerros curtidos	280		12,000
» al pelo	200		4,000
Cueros de potro curtidos	400		16,000
» de cabra	50	docenas	1,750
» de carneros	1,240	»	18,600
Carneros mestizos	100		2,500
Cintas de lana	680	piezas	10,800
Cal	493	fanegas	14,790
Cordones	300	gruesas	1,200
Chocolate	150	libras	600
Carne salada	1,717	quintales	21,905
Cueros vacunos secos	1,382		48,370
Curvas	99		1,287
Camas	2,909		46,544
Cigarros de hoja	4	cajones	200
Ceniza	2,270	arrobas	90,800
Cristales	10	bultos	1,234
Efectos de tienda	5	cajones	37,928 3
Ferreteria	7	bultos	2,706
Fierro	1,835	barras	19,267 4
Género para chalecos	786	metros	9,432
» de seda	146	»	1,752
Guantes	40	docenas	1,000
Gacilla	219	metros	328 4
Yerba paraguaya	902	arrobas	50,075
» misionera	400	»	16,000
Libros impresos	1	cajon	100
Lana	2,791	arrobas	41,865
Medicinas	2	bultos	3,000
Mazas	135	pares	5,700
Osamentas secas	1	cajon	100
Ormas de zapatos	400		1,200
Orejones	962	arrobas	27,898
Ponchos	2,621		42,835
Paño	126	yardas	3,150
Prunela	120	»	960
Pañuelos de seda	29		4,000
Plumas de avestruz	3,001	libras	46,015
Postes de vereda	66		660
Picos de algarrobo	19		95
Porotos	23	bolsas	2,300
Puntillas de zapatero	2	cuñetes	225
Pelo para sombreros	154	libras	462
Pañuelos para señoras	1	cajon	9,000
» peruvianos	28	y ocho duodécimos docenas	2,666 5
Quesos	300		1,200
Rayos	998		4,990
Sebo derretido	4,034	arrobas	60,510
» en rama	1,000	»	15,000
Tabaco de hoja	729	»	33,710
Tiradores de campo	120	docenas	16,800
Tarugos	8	pares	64
Tinta de escribir	1	barril	60
Vino	6½	pipas	3,750
			780,012

REEMBARCOS.

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Astracan	2,492	yardas	17,444
Argollas	105	gruesas	6,300
Arpillera	6	piezas	5,810
Alpiste	20	arrobas	2,400
Arroz	495	arrobas	12,870
Azucar	1350	arrobas	33,750
Balanzas	2		2,000
Bayeta fajuela	24	piezas	6,000
» medio pellon	24	piezas	12,600
Bayetones	96	piezas	36,334
Botones ordinarios	1030	gruesas	4,120
» de nacar	3300	gruesas	18,500
Botas remontadas	600	pares	3,500
Becerros	125	docenas	35,000
Becerrillos	105	»	18,060
Bombasí	3383	yardas	6,766
Bacalao	60	barricas	3,000
Broches	500	docenas	12,500
Betun	1004	»	15,060
Cajas de costura	30	juegos	1,800
Chalecos	60		1,500
Casimir	625	yardas	12,512
Cotin	11263	»	15,007 5
Coñac	1	pipa	1,080
Cintas	3768	piezas	25,476
» de tripe	1008	yardas	6,552
Cueros de monos	49	docenas	4,900
Chalí	600	piezas	36,000
»	816	cortes	39,612

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Cocos	130	piezas	6,800
Carteras	300	docenas	3,000
Cepillos de carpintero	31	»	3,700
Cucharas	150	gruezas	4,800
Cuchillos	595	docenas	15,600
Cubiertos	300	»	4,800
Cañas de botas	100	»	7,000
Cigarros hamburgueses	7	cajones	45,504
Efectos de tienda	2	cajones	36,250
Evillas	200	gruesas	2,400
Encurtidos	38	docenas	1,900
Fariña	96	bolsas	6,084
Fósforos	223	gruesas	5,352
Fierros	1,679	barras	18,000
Filtro	400	medios pliegos	1,000
Florentinas	800	yardas	1,000
Franela	20	piezas	2,700
Fleco de algodon	4,890	yardas	2,445
Fajas	100	docenas	4,000
Géneros para chalecos	414	metros	6,632
Guantes	95	docenas	5,950
Gorros de lana	400	»	800
Ginebra	200	canastos	6,400
Hoja de lata	21	cajas	4,200
Hilo de ovillos	400	libras	2,800
» de carretel	1,800	docenas	5,400
» de acarreto	12	quintales	4,800
Yeso	88	barriles	8,800
Yerba	892	arrobas	39,415
Juguetes de niños	3	cajones	1,500
Lienzos	13,500	yardas	11,062 4
Listados	248	piezas	7,520
Lanillas	50	»	3,000
Medias de algodon	875	docenas	26,825
Muselina	400	piezas	16,000
» de lana	13	»	1,296
Merino	920	varas	23,000
Mostaza	22	docenas	440
Maiz	50	bolsas	2,500
Naipes	60	gruesas	7,720
Onzas de oro	627½		175,700
Pesos fuertes	206		3,373 2
Paño	2,396	yardas	82,275
Prensas de copiar	3		450
Piano	1		6,000
Pieles	54	piezas	3,645
Platillas	250	»	8,750
Pañuelos de rebozo	696		17,400
» de merino	197		11,820
» de manos	466	docenas	6,920
» de estopilla	215	»	11,610
» de seda	282	y cinco séptimos piezas	30,250
Pavilo	900	libras	2,520
Porotos	15	bultos	3,000
»	17	barricas	1,700
Papel pintado	773	rollos	4,638
Papel blanco	1008	resmas	29,976
Pasas de uva	300	cajas	9,000
Princetas	640	yardas	3,840
Pana	2000	»	5,000
Raso	1574½	metros	26,169
Rasete	840	metros	9,028 6
Sardinas	231	cuñetes	5,775
Sombreros	104	y siete duodécimos docenas	48,720
Tabaco de hoja	74½	quintales	7,455
» negro	67	rollos	5,845
Ticholos	3600		3,600
Velas de cera	1000	libras	12,100
Vinagre	3	docenas	90
Vinagre	8	pipas	1,800
Vino	500	cajones	25,000
Vino blanco	½	pipa	450
Vino tinto	¼	»	225
Zarazas	3,605	piezas	111,921 1
Zapatos	1,100	pares	15,400
			1,446,295 2

TRANSBORDOS.

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Aceite	200	botijuelas	5,880
Cáñamo	900	libras	4,500
Cal	142	barriles	8,700
Yeso	48	»	2,400
Yerba	5,818	arrobas	253,550
Manteca	69	cuñetes	3,450
Maiz	100	bolsas	5,000
Vino tinto	78	pipas	45,630
			329,110

RETORNOS.

Artículos.	Cantidad.		Valores.
Aceite de linaza	1	cajon	50
Carbon de piedra	20	toneladas	2,750
Yerba	96	arrobas	2,400
Sillas	2	docenas	400
Velas de sebo	2	arrobas	40
			5,640

RESUMEN.

	Valor en moneda corriente.	Valor en metálico.	Derechos de entrada en moneda corriente.	Buques.	Toneladas.	Derechos de puerto en moneda corriente.	Derechos de puerto metálico.
Entrada maritima	1,797,748 4	56,007 2	539,877 ½	72	7,946	6,472	....
	1,797,748 4	56,007 2	539,877 ¼	72	7,946	6,472	....

	Valor en mon'da co'te.	Derechos de salida en m'da co'te.	Reembarcos en mo'da co'te.	Reembarcos metálico.	Derechos de idem.	Transbordos.	Derechos de idem.	Retornos.	Derechos de idem m'da co'te.	Buques.	Toneladas.	Derechos de puerto en mo'da co'te.	Derechos de puerto metálico.
Salida maritima	780,012	4,968 7	1,267,222	10,873 4	25,093 5	329,110	9,552 4	5,640	195 4	24	2,914 ½	2,882 6	....
	780,012	4,968 7	1,267,222	10,873 4	25,093 5	329,110	9,552 4	5,640	195 4	24	2,914 ¼	2,882 6	....

Buenos Aires, Abril 13 de 1847.
PEDRO BERNAL—
A 3 de Mayo (mes de América) de 1847.
Publíquese—
Rúbrica de S. E—
INSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION
DE
Ganado.

TABLADA DEL NORTE.
Mayo 17 (mes de América.)

De Lobos ha conducido don Luis Balquinta 66 cabezas, compradas por don Francisco Blanco; 35 á don Juan Cruz Cuello, 24 á doña Juana Romero, 3 á don Gregorio Rodriguez, 3 á don Antonio Cascallares, 1 á doña Teresa Rodriguez: para abasto—que hacen las... 66

Del Monte ha conducido don Felipe Coronel 55 cabezas, compradas por don Francisco Blanco á doña Maria Ines Garzon: para abasto—que son las... 55

De Cañuelas ha conducido don Felipe Coronel 19 cabezas, compradas por don Francisco Blanco á don Felix Ferreyra: para abasto—que hacen las... 19

Mercado del Oeste.

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Mayo 17 (mes de América.)

Se han vendido trescientas noventa y dos fanegas trigo de pan, á los precios desde 155 hasta 185 pesos; perteneciente á la clase superior, y regular.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho Mercado.
18.

Cueros vacunos	922
Id. de potro	558
Id. de carnero	452
Id. de nonato	59
Grasa (arrobas)	35
Sebo (Idem)	20
Crin (Idem)	54
Maiz [fanegas]	160
Cebada [idem]	13
Porotos [idem]	10

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Mayo 18 (mes de América.)

Cueros vacunos	2844
Id. caballares	159
Id. becerros	112
Id. lanares [docenas]	84
Id. de cisne	4
Cerda (arrobas)	146
Sebo [id.]	232
Grasa [id.]	72
Lana (id.)	1450
Ganado lanar	3190
Cerdos	9

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA
DEL CORREO DE ULTRAMAR.
PERIÓDICO UNIVERSAL.
Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunque hacia todos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que los mejores son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia las diversas necesidades las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando de todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que tasisficiese al mismo tiempo las tendencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los puntos siguientes:

1.° El inconveniente de componerse la publicacion de dos periódicos diferentes;

2.° El de recibirse al mismo tiempo varios números;

3.° La pequeñez del tamaño;

4.° El precio de la subscripcion.

Esas observaciones están bien fundadas por la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias. Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se estravia uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los paises ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y

haciendo cuanto es doble para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hojas ordinarias de impresion.

Cada numero se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince á ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco á sesenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la subscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volumen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimo y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, iluminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondra de dos tomos al menos de novelas nuevas, escojidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades: la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografias de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado

La primera parte formará la cubierta del periódico y llevará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos
Politica	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografia	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Industrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los suscriptores, mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos **á 7 fr. y 50 c.**; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas además del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por *un* peso al mes.

Ese resultado, á pesar de lo fabuloso que podría parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, será menester que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello contamos con el patriotismo de los españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion y de las luces, y que, en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Prediquen pues cada cual à sus conocidos, y hágase agente activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el caminó que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil. Dr. D. Romualdo Gaete se cita y llama á D. Antonio Gonzalez de Castro á estar à dicho expediente que contra este sigue D. Bernardino Benguria, por desalojo de una casa por conducto de mi oficina en el tèrmino de diez y seis dias, debiendo à mas ocurrir á ella cada tres dias á efecto de ser instraido de las disposiciones judiciales; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio à que haya lugar. Buenos Aires, Mayo 21 (mes de Amèrica) de 1847.

Teodoro Montaño.
Escribano público y de número.
m21 6p

Para alquilar.

En frente de la Iglesia de Santo Domingo, al lado de la Sra. de Ramirez, una casa de altos con toda comodidad con 8 piezas entabladas, con cocina, lugar &a., se puede ocurrir á la calle de la Universidad No. 27.
m21 4c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
Reconquista No. 14
De efectos.

El Lunes 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana y á plazos que se han de estipular, se rematarán precisamente á la mejor postura á condiciones que se han de estipular los siguientes efectos—

Camisetas de merino finas, id. de punto, calzoncillos de id., medias de lana de muger negras, id. blancas, id. azules, camizetas de lana lista azul, zarazas, frezadas inglesas, bayetas medio peyon, paños de medios colores, id. de otras clases, peyones de hilo tucumanos, paños de piloto, franelas blancas y amarillas, pañuelos de algodon de manos, bayetones dobles, pañuelos razo de lana y otros varios artículos que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista N. 14
Artículos de almacen.

El Lunes 27 del corriente, á las 11 de la mañana y á plazos que se han de estipular, se rematarán indispensablemente, á la mejor postura por conclusion de factura los artículos siguientes—Azucar blanca en barricas, vino carlon superior, arroz del Brasil, yerba paraguaya, parnaguá y misionera, vino de burdeos, cerveza en barricas, canela, café molido en tarros, tabaco del Brasil en rollos, aceite para quinqués, porotos, tabaco tucumano y demas articulos que se manifestarán al tiempo de la venta.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

HOSPITAL G DE MUGERES.

D. Estevan Villanueva, menor de edad y con la venia de sus Sres. Padres ha donado cien pesos moneda corriente á beneficio del Hospital de Mugeres.

Se desea comprar.

UNA chimenea ó estufa grande, el que la quiera vender puede dejar un aviso en esta Imprenta con el nombre de la calle y No. de la casa, y hora en que puede verse, dirijiddo á D. A. T.   a19—3p.

La Virgen.

Historia de MARIA madre de Dios, completada por las tradiciones de Oriente, los escritos de los Santos Padres y las costumbres de los Hebreos—por el Abate Orsini; 2 tomos. Semana Santa, muy baratos, se vende en la librería y litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

Se vende,

Una casa grade, dentro de las cinco cuadras de la plaza; con 17½ varas de frente y fondo completo; en la calle Cuyo No. 52 darán razon.   m22 8p

Volanta.

SE vende una de uno y dos caballos, con lanza, varas y demas; caben hasta seis personas comodamente y tiene hermosisimos faroles, en la calle de la Reconquista No. 243. Alli mismo se precisa una chica que sea de poco precio.   m27 5p.

Diccionario

PORTUGUES Y ESPAÑOL.

SE necesita uno que sea de los mas completos, en la calle de Potosí núm. 28.   m29 s

Se vende

UNA casa de azotea, sita en la calle de Tucuman No. 52, dista 2 cuadras del Rio; tiene 8 piezas y las oficinas precisas: las personas que se interesen por ella ocurran á la misma casa.
m10—15p

SE OFRECE.

UNA Italiana de unos quince dias de parida y á quien se le ha muerto la criatura, como ama para criar un niño. Vive en la calle de Balcarce núm. 68 donde darán razon.   m6—6p

Aviso.

Se vende una partida de tirantes de hurunday de 5 á 8 varas de largo: para tratar ocurran à la calle de la Reconquista No. 126, ó en la calle de Belgrano No. 15.
m20—3p

Pérdida.

SE ha desaparecido de una chacra sobre la costa, en las inmediaciones del Arroyo de Medrano, un caballo grande saino negro, con una sola marca representando M. C. ligadas. La persona que lo entregue en esta Imprenta, ó dé noticias ciertas de su paradero, recibirà una gratificacion.   m20—3*

Se alquila

UNA ó dos piezas para una persona, en la calle del Perú número 12—casa de familia.

Aviso

A LOS
SR. SACERDOTES.

LAS misas anunciadas para el dia 18 en la Iglesia del Arcangel San Miguel, se suspenden hasta el dia 27 del presente mes.   m17 1p.

Al que quiera emplear bien su dinero.

En la calle de la Esmeralda se vende la casa que está al lado del Jardin de las pruebas, tiene frente y fondo completo, 4 piezas hermosas de azotea, 2 de tablas como para criados, pozo de balde, cocina, toda cercada de pared, tiene algunos árboles frutales de excelente calidad: en la misma casa encontrarán con quien tratar.
m14—3p.

Ama de leche,

SE ofrece una jóven robusta que hace como cuatro meses que salió de cuidado. Vive calle de Tucuman frente al No. 332.
m17 3*

Aviso.

SE suplica à los Sres. que tengan letras aceptadas ó giradas por el que subscribe que tengan la bondad de ocurrir á la calle de la Reconquista núm. 175, á percibir los intereses sobre ellas, desde su vencimiento, tanto en metàlico como en moneda corriente, estando ya pagado, íntegramente, el principal de dichas letras, en las dos especies.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1847.
m17—3c   *Jorge Dowdall.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

UNIVERSIDAD.

CON arreglo al reglamento se previene á los alumnos, que el 2 del corriente concluyen el tèrmino útil para expedirse la matrícula, y que por lo tanto, el que concurra despues de ese dia á sacarla, no se le dará, y por lo mismo, si asistiese à las aulas no será considerado, como estudiante.
Por órden del Sr. Rector.
José María Reybaud,
Pro-Secretario.

Espadas y sables.

PARA REVISTA Y PELEA.

Las hay muy finas recien introducidas en el pais, bainas de composicion, cabo y argollas doradas; idem toledanas con letrero, idem de todas clases de armas de cazar y de guerra, y todo lo concerniente á este ramo; tambien se alquilan escopetas, se fabrican y componen toda clase de ellas á la perfeccion; se hacen cajas de escopetas con cualquier escultura que se pida, lo mismo lo concerniente à cuchillería, y se afila todos los dias.

Igualmente se venden de todas clases de prendas de plata, y se trabaja al gusto del pais por tener buenos oficiales de este arte.
Calle de la Victoria núm. 146.
m12—15p.

Se vende.

UNA cantidad de carneros merinos y meztisos de superior calidad, como tambien capones y ovejas mui gordas y aparentes para el consumo. Ocurran al número 5 calle del 25 de Mayo, á donde darán razon de su localidad.
f12—3m.

¡Viva la Confederacion Argentina!

EN este clima, desde el 15 de Abril, se deben sembrar las cebollas y semillas de flor de invierno, y trasplantar toda clase de arbol, en la calle del Temple núm. 139 hay uno y otro de lo mejor que ha venido al pais.   a20 6*

Se desea alquilar.

UNA casa con patios grandes, pozo y de bastantes piezas, para una fábrica, que sea un poco afuera; ocúrrase á la calle de Federacion No. 126.
a15—6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Se vende

UN terreno con dos habitaciones, es decir una pieza y una cocina—Tiene 54 varas de fondo y 17 y cuarta de frente; hace esquina con el hueco de Carrasco. En la esquina de la Ballena, hallarán con quien tratar.   m12—2p

Aviso á las Señoras.

SE ha sacado un surtido completo de zapatos y botines de invierno; y se venden á precios acomodados, en la calle de la Catedral No. 82.   m12—1op.

Depósitos.

SE admiten en depósito en la calle de la Piedad No. 182, toda clase de efectos particularmente pipas, cajones, sacos ó fardos; en la misma casa hay en venta como 200 moldes de plomo nuevos para hacer velas.   m4—3p.

Misas Generales.

LOS Sres. Sacerdotes que quieran celebrar Misa el Mártes 18 del corriente, en la Iglesia del Arcangel San Miguel, y aplicarla por el alma de DN. MARCOS RUFINO, en el cumple años de su muerte, recibirán 12 pesos de limosna, advirtiendo que pueden hacerlo á la hora que gusten.
m14—2p

AVISO.

A los que trafican al interior.

En la casa números 69 y 71 calle de Cangallo, frente á la casa de los Sres. Llavallol é Hijos, hay en venta sillas de asiento de esterilla y de madera trabajadas con la mayor solidéz, y hechas de los mismos materiales de que están construidas las Norte-Americanas, con el motivo de que en ningun tiempo se han hecho sillas de tanto costo y buena calidad en esta Ciudad, como las presentes; el fabricante deseoso de tener la ocasion de proporcionar al público una oportunidad favorable para informarse bien de la calidad de ellas, se toma la libertad de invitar á las personas que deseen honrarle con su proteccion, á que concúrran á su establecimiento en la casa y números indicados, con el fin de instruirse de hecho que la calidad de ellas tanto en trabajo, como en materiales, es tan fuerte como la mejor silla Norte-Americana.

En la misma casa se venden muebles y se pintan sillas usadas, con pintura al oleo, dejándolas como nuevas.

Se vende un piano orizontal Ingles de la facrica de Stodart, à un precio muy equitativo, tambiem se componen pianos de todas clases.
a30—1mc.

Aviso.

UN individuo que muchos años se halla enfermo en cama crònicamente implora un socorro público: tiene su albergue calle de Tacuarí frente al No 8.   m4—6*

Se venden

TRES mesas para comedor de caoba por separado ó juntas; tambien un par de balanzas de cobre con sus pezas, todo en precio moderado y se podrá ver y tratar en la calle de la Federacion número 254.   m2—8p.

Espadas superiores,

DE parada y de pelea á 130 y á 150 pesos, se venden en la Librería Argentina calle de Potosí núm. 28; igualmente muy barato un florete de baina amarilla y puño de nacar.   m14—8s

¡ Viva la Federacion !

SE VENDE

UNA partida de mazas de carreta de primera calidad; en el Corralon de D. Carlos Galeano en la Alameda encontrarán con quien tratar, y se darán á un precio muy acomodado.   m11—2p

Se alquila

UNA esquina con cinco piezas, corralon y todo lo necesario de muy buenos diarios, sita en la calle de Charcas, del hueco de Da. Gracia tres cuadras para el campo.   m11 6p

Aviso.

SE vende una casita en la calle de las Artes al lado del No. 306, con tres piezas habitables, patio y huerta con árboles frutales. En la misma casa encontrarán con quien tratar.
m11 6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

PLANA MAYOR DEL EJERCITO

LOS interesados en los haberes de dicha Corporacion en el mes de Abril próximo pasado, ocurrirán desde el Miércoles 12 del corriente á la calle del Buen Orden No. 140 para ser satisfechos.   ROXO.

Villar.

SE vende un villar en buen uso con todos sus útiles. El que se interese por él, puede verlo y tratar en la calle de Chacabuco, un puesto con la pared pintada de colorado, detras del Mercado frente à las carretas de pescado.
m11—3p.

Cambio de domicilio.

LA Sra. Da. Josefa Larce de Lamon, tiene el honor de avisar al respetable público de Buenos Aires, que ha trasladado su establecimiento de limpiaduria de ropa y blondas de todas clases que tenia en la calle de corrientes No. 105 frente à la cordoneria del Sr Calé, à la calle del Perú No. 169, frente á la casa del Sr. General Soler.   m11 20p d5

Aviso.

Plantas de diamelas de Santa Fé hay en venta, calle del Buen Orden No. 104.   a15. 3c

LOS MISTERIOS DE PARIS.

COMPLETOS rica edicion 2 tomos, se vende en la Librería y Litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí num. 28

Juegos de algedrez.

DE todos tamaños y de varios coloros así como dameres; se venden muybaratos en la Librería y Litografia Argentina de Ibarra, calle de Potosí No 28.

Analise du Jeu des Echecs.

Par A. D. Philidor-avec une nouvelle notation abrègée et 42 planches, ou se trouve figurée la situation du jeu pour les renvois et les fins de parties. Se vende en la librería y litografía Argentina calle de Potosí No. 28.

Corbatines de seda.

NEGROS hay de venta en la Librería y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

Misal romano y ritual.

RICA edicion con corchetes de metal, hay un solo ejemplar, en la Librería y Litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

Viaje pintoresco.

AL rededor del mundo, resumen general de los viajes y descubrimientos de Magallanes, Jasman, Dampier, &c. &c. &c. &c., publicado en frances bajo la direccion de M. Dumont D'Urville Capitan de Navio, adornado con un mapa geográfico, cuatro retratos y doscientas láminas finas dibujadas por M. De Sainson y grabados sobre acero por los mejores artistas franceses, 2 tomos en folio: se halla en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 60.

Cuerdas Romanas.

EN la Libreria de la Independencia calle de Representantes No. 60, quedan algunas 2.ª y 3.ª para violin y guitarra de 1.ª calida y tambien bordonas de violin.

Barajas.

FRACESAS de 1.ª calidad hay por docenas y por juego, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm 60.

Licoreras,

CAJITAS de Jacaranda con ocho hasta 16 copitas de cristal y 4 frascos, se venden en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes No. 60

Agua de colonia,

SUPERIOR por docenas y menudeo, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

Plumas deave,

CORTADAS y sin cortar, por mayor y menor en la Librería de la Independencia, calle de Representantes.

MISCELANEA.

DE economia moral y política, extractada de las obras de Benjamin Franklin y precedida de una noticia sobre su vida, traducida del frances por R. Mangino natural de Méjico, 2 tom. en pasta; se vende en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes **núm. 60.**

CEPILLOS.

DE dientes, uñas, de ropa, parsombreros y la barba, en la Librearía de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

Para dibujo y litografías.

PAPEL de marquilla grande de colores, rosado, amarillo de dos tintes y plomo: se acaba de recibir una corta cantidad, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 60.

LAPICES DE DIBUJO.

Y de papel asi como papel de marquilla de varios tamaños para dibujo, se hallan en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

Látigos de montar,

QUEDAN unos pocos de gusto para señoras, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No 60.

Veinte y mas clases,

DE plumas superiores de acero: y son como sigue—Poet pens; Best lunar pens; Silver Steel pens; Gennine Bank pens; Imitation Quill pens; Hamburg pens; Calligraphia pens; Lunar pens; Crown & anchor pens; Comet pens; Bristesh pens; Prussian pens; Universeil pens; Teedome pens; Gert no pens; Steel pens; Scolar ta pens, &a. &a. En la Librería de la Independencia, calle de Representantes num. 60.

CORDONES

De seda de varias clases, cañas, bastones, varitas y paraguas; se hallan en la Libreria de la Independencia calle de Representantes No. 60.

TIJERAS ORDINARIAS
A cuatro y seis reales.

Escobas de Cerda

SURTIDAS y de lo mejor, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 60.

Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los Salvages Unitarios !

AVISO DE LA

Capitanía del Puerto.

SE halla en el puerto de San Fernando un lanchoncito que fué encontrado en las islas del Paraná abandonado, está algo destruido; el que se considere acredor á èl justificando su propiedad ante esta capitania, le será entregado

Semilla de cebolla.

En la plaza de Monserrat calle del Buen Orden No. 116, la hay de superior calidad y á precio muy equitativo.   m6—5p.

Libros recien venidos.

Pensamientos de Rouseau; Emilio; AmistadeaPeligrosas; Delfina ó la Opinion; la Doncella de Orleans; la Estrangera; el Espía; la Araucana; Valentina; la Indiana; Trono y dos Reyes; la Venganza; Ivanoé ó el Cruzado; Gil Blas de Santillana; Compendio de Anquetil; Eufemia; Atala y René; Robinson; los dos Robinsones; Cementerio de la Magdalena; Estilo de carta; Cartas de Sofia; Bufon de los Niños; Aventuras de Telémaco en castellano, frances, ingles é italiano; Manual de Veterinario; Manual de los enfermos, Manual de curiosidad; Saint Cler de las Islas; Diccionarios de Valbuena latino y español; idem frances y español; idem español; Tesauro hispano latino; Gradus at Parnasum; Gramática inglesa; Arte de Nebrija; Selectas; Gramática latina y castellana; Almacen de los Niños; el Espíritu de las Leyes; Alvarez, Derecho; las Obras de Juan Gutierrez Corpus Juris, Vinii; Discursos Forenses; Deberes de los Jurados; Ordenanzas de Castilla; Fuero Juzgo; de Devocion; Arte de persuadir; Visitas al Santisimo Sacramento; del Divino Amor; Coloquios con Jesú-Cristo; la Monja Santa; Moral de Jesú-Cristo; Mundo moral; Compendio de la Religion los Santos Evangelios; Epístolas Canónicas; Cotidianos; Cartillas; Silabarios; Catores; Mètodos Prácticos; y varias obras que es dificil numerar—Calle de la Universidad núm. 71 al lado del Papel Sellado.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Se vende

Una casa en la calle de Cuyo número 288 con tres piezas habitables, cocina y pozo de balde, buen frente y fondo completo, cercado de pared y con muchos árboles frutales; en la misma casa encontrarán con quien tratar.
a21—3*

Se vende.

UN carro de cajon con dos monturas y un caballo para las baras, y sin él, eso será al gusto del comprador, en la caballerisa de D. Roberto, calle de Cuyo darán razon.
a19—3p.

AVISO.

CONSERVAS alimencias que se hallan en venta por mayor y menor, en los almacenes calle de la Reconquista No. 341, Plaza del Comercio y calle de Cangallo No. 222, entrada á la Plaza Nueva.

Sardinas en aceite,
Merlusa en id. y varias clases.
Ostras en aceite crudas á la Penalte y Burdalera,
Angilas à la marinera á la Tartara y frita,
Almejas en id. id. id.,
Rodaballo en id. id. id.,
Perceves en id. id. id.,
Robalo frito y en id. id.,
Congrios en id. id. id.,
Benigo en id. id. id.,
Grelos compuestos,
Calamares compuestos fritos al natural y con tomate,
Perdices estofadas asadas en repollo,
Jamon en gelatina,
Reus fritos y compuestos,
Sarga d' Mastre de hotel,
Lenguado frito,
Robaliza en aceite
Mugiles fritos,
Liebre estofada,
Conejo id.,
Salchichas en grasa de cerdo,
Judias verdes,
Chicharos id.   a15—1mc.

Maestro de atahona.

EL que necesite un maestro de atahona, para la ciudad ó campaña, ó un dependiente para almacen por mayor ó menor, puede ocurrir à la calle de la Victoria número 105.   m5—p6.

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN—